REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00110-00
**DEMANDANTES:** JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
**Medio de control:** NULIDAD Y REST. DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**Tercero**: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto**: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

**Quinto**: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos ($70.000,oo) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**Séptimo:** Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **CARLOS ANDRÉS VARELA MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.130.726 de Espinal, y Tarjeta Profesional No. 213.435 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido. (Art. 74 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**
Juez
2

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **5** de fecha **27 de junio de 2016.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

JARM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00110-00
**DEMANDANTES:** JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
**Medio de control:** NULIDAD Y REST. DERECHO.

Conforme a la solicitud de Medida cautela visible a folios 45 a 53 de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se suspenda provisionalmente los efectos del acto Administrativo contenido en el oficio 14524/ GAG SDP del 18 de agosto de 2015, mediante el cual se negó la asignación de retiro del señor Intendente Jefe JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ.

Que a consecuencia de la suspensión de los efectos del acto administrativo, se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, a título de restablecimiento del Derecho, se incluya al demandante en nómina de la entidad, además del reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

En consecuencia, es procedente darle aplicación al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*
>
> *Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada. (...)*
>
> *Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevivientes y en virtud de ellos se*

*cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso".*

Atendiendo la normatividad antes transcrita, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de la respectiva solicitud de medida cautelar de suspensión provisional al demandado por el término de cinco (5) días.

Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo enunciado.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional los efectos del acto Administrativo contenido en el oficio 14524/ GAG SDP del 18 de agosto de 2015, mediante el cual se negó la asignación de retiro del señor Intendente Jefe JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ, a la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 233 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Se ordena a la secretaría proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**
Juez
2

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 5 de fecha **27 de junio de 2016.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

*JARM*